

**FUNDACION TURNING TABLES COLOMBIA  
(TTC)**

**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO I**

Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración de la entidad

**ARTÍCULO 1. Nombre, Nacionalidad y Domicilio**

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como tipo FUNDACIÓN, se denomina Turning Tables Colombia con sigla TTC. El domicilio principal de la Fundación es en Bogotá en la dirección Cra 18 # 91-13, teléfono fijo 6360365, y teléfono celular 3108025908. Pero podrá tener domicilio y sedes de trabajo en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2. Objeto**

El objeto principal de la entidad es crear oportunidades musicales y audiovisuales para la expresión de jóvenes marginados en áreas de conflicto. El objetivo es incluir a estos jóvenes en la cultura juvenil global, para fortalecer la autoestima y la oportunidad de cada participante de expresarse libremente, crear empoderamiento social y prevenir conflictos y contrarrestar la marginación. A través de su trabajo, la Fundación busca promover la expresión artística y el diálogo basados en valores culturales comunes y normas sociales. La organización es una organización sin fines de lucro. La organización no puede adoptar ninguna posición política o religiosa. Si habla en nombre de la organización, lo mismo se aplica a sus miembros de soporte.

**ARTICULO 3.OBJETIVO PRINCIPAL:**La Fundación se crea con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las posibilidades artísticas y culturales de los jóvenes colombianos siguiendo como modelo las directrices de Turning Tables internacional, mediante el estímulo a las vocaciones artísticas y culturales, la creación de condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades, el desarrollo de la calidad en el ejercicio profesional y la investigación, con fundamento en las expresiones tradicionales de nuestra cultura, y el encuentro con conocimientos internacionales adaptados a las nuevas expresiones sociales y tecnologías modernas, en un marco de respeto a los principios universales de libertad de expresión, responsabilidad social e ideología cultural.

Para alcanzar sus fines la Fundación realizará: cursos, talleres prácticos, investigaciones, publicaciones, grabaciones, producciones, asesorías, seminarios, encuentros colectivos, obras y creaciones artísticas, y audiovisuales para ser exhibidos en Colombia e internacionalmente, y otras actividades de capacitación, estudio y discusión que aporten a experiencias e ideas de formación de los artistas, así como para el análisis y superación de los problemas sociales, las expresiones culturales y tradicionales en Colombia.

#### ARTICULO 4.

##### OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) LA FUNDACION TURNING TABLES COLOMBIA (TTC) trabajará en establecer centros de educación informal para las artes.
- b) Creará cursos, talleres prácticos y teóricos, asesorías, seminarios, encuentros colectivos para el desarrollo de las artes en todos sus campos.
- c) Realizará publicaciones, material escrito y audiovisual, obras y creaciones artísticas de difusión pública a nivel nacional e internacional y podrá desarrollar obras de infraestructura para posibilitar nuevos escenarios.
- d) Organizará festivales, encuentros artísticos, producciones y co-producciones a nivel nacional e internacional.
- e) Prestará asistencia técnica a grupos y entidades artísticas y culturales para la implementación de capacitación permanente, y a los centros de educación superior para la creación o reforma de programas de formación en las artes, especialmente audiovisuales, musicales y escénicas.
- f) Realizará encuentros con comunidades, indígenas, negritudes, pueblos, donde se conserven expresiones tradicionales de la cultura para su estudio, e influencia en la búsqueda de un lenguaje latinoamericano de expresión.
- g) Promoverá, financiará, realizará y publicará estudios, investigaciones, materiales didácticos, audiovisual, y escrito y otros trabajos relacionados con su objeto.
- h) Creará y administrará directa o indirectamente un fondo económico que genere los recursos necesarios para desarrollar actividades y obras artísticas.
- i) Creará programas de capacitación y formación artística en zonas deprimidas de Colombia y Latinoamérica para el fomento y como aporte del arte a la restitución de valores humanos en la sociedad.
- j) Apoyará entidades que por medio del arte busquen la restitución y desarrollo del oficio y de las comunidades víctimas de conflictos armados y en guerra.
- k) Recibirá de conformidad con las normas constitucionales y legales recursos del Estado, de particulares y de organismos extranjeros o internacionales.
- l) Celebrará contratos y convenios o asociaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, con miras al cumplimiento de sus objetivos.
- m) Las actividades que se desarrollarán no se encuentran dentro de las reguladas por la ley 115 de 1994.

#### ARTÍCULO 5. Duración

La entidad que se constituye tendrá una duración indefinida.

## CAPÍTULO II Disposiciones sobre el patrimonio

### Artículo 6.

El patrimonio de Turning Tables Colombia está constituido por: (1) las cuotas mensuales pagadas por los asociados; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras; (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de \$1.000.000 (Un millón de pesos), que ha sido pagado por los asociados en dinero.

### Artículo 7.

La organización y administración del patrimonio estará a cargo del REPRESENTANTE LEGAL, quien será responsable de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

## CAPÍTULO III De los asociados

### ARTÍCULO 8.

Son miembros de la Fundación, las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o los reglamentos internos.

### ARTICULO 9. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados: Aquellos contenidos en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptados por la Asamblea General y especialmente: Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación; velar por el buen manejo del patrimonio; solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos; cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos, asignados por la Asamblea General; acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General; pagar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias acordados por la Asamblea General, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día ; y las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.

### ARTICULO 10. Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados: Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan; promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación; representar a la Fundación con previa autorización de la Asamblea General en cualquier evento o vocería institucional

temporal o permanente; recibir autorización en los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación; examinar los libros o documentos; retirarse voluntariamente de la Fundación; apelar a las decisiones sancionatorias y ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

#### ARTICULO 11. Condiciones para ingresar

Será por decisión autónoma y consensuada de la Junta Directiva para ingresar a la Fundación en aras de hacer cumplir los estatutos de la Fundación. Estas condiciones serán validadas por la Asamblea General previo ingreso del asociado.

#### ARTICULO 12. Causales de retiro.

Por solicitud voluntaria aprobada por la Asamblea General.

#### ARTICULO 13. Sanciones

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos: **Amonestación:** cuando haya incumplido por primera vez alguno de sus deberes. **Suspensión temporal de la calidad de asociado:** Cuando haya incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención. **Expulsión:** cuando viole en materia grave o leve pero reiterada alguno de los deberes y por comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad en la prueba, respeto por la dignidad humana etc. La expulsión de los asociados la aplicará la Asamblea General por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

### CAPÍTULO IV

Estructura, funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización

#### ARTÍCULO 14. De la Asamblea General

La Fundación será administrada por la Asamblea General, el representante legal y su respectivo suplente.

#### ARTÍCULO 15.

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar con los demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

#### ARTÍCULO 16.

La Asamblea General está constituida por los miembros activos de la Fundación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mayoría de los asociados. El quórum decisorio lo conformará la mayoría de los asociados presentes y la reunión.

#### ARTÍCULO 17.

La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (05) días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal y/o por el consejo de administración o la junta directiva mediante carta o correo electrónico, dirigido a los asociados que debe contener fecha, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total de asociados, siempre que ese número no sea inferior al 50% requerido para constituir una entidad sin ánimo de lucro.

#### ARTÍCULO 18.

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación
- c. Determinar la orientación general de la Fundación.
- d. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- e. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- f. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
- g. Crear los empleos que considere necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- h. Delegar al representante legal, suplente o cualquier funcionario para las funciones que estime convenientes.
- i. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos.
- j. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la entidad.
- k. Las demás que la ley señale.

#### ARTÍCULO 19. Representante Legal

El representante legal es nombrado por la Asamblea General para periodos de dos años y tendrá un representante legal suplente.

#### ARTÍCULO 20. Facultades del representante legal

- a. Ejercer la representación legal de la entidad.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
- c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.

### CAPÍTULO V

#### Disolución y liquidación

Artículo 21.- La Fundación se disolverá y liquidará: por vencimiento del término de duración; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por la extinción de su patrimonio; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados, tomada en una reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley.

Artículo 22.- Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 23.- Facultades.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Representante legal.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por La junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicara tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborara el inventario y avaluó de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la entidad, procederá a la cancelación del pasivo teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

Artículo 24.- Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General.

Artículo 25.- Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

**CAPÍTULO VI**  
Disposiciones transitorias

Hasta cuando la Asamblea disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción de cargos consagrados en los estatutos se hacen los siguientes nombramientos:

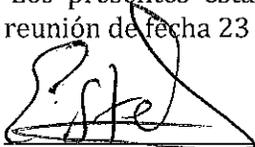
<b>Representante legal PRINCIPAL:</b>
Se designa para este cargo a Esteban García Garzón, identificado con la C.C 80233658 de Bogotá-
La persona delegada como Representante legal PRINCIPAL acepta su nombramiento en el presente documento.

**CAPÍTULO VII**  
Inspección, Control y Vigilancia

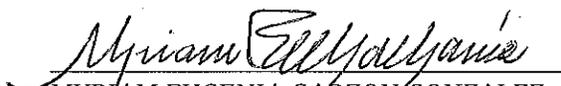
Se determina que órgano de inspección, control y vigilancia es:  
**LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA.**

Aprobación.

Los presentes estatutos de la Fundación fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 23 de Noviembre de 2018.

  
ESTEBAN GARCIA GARZON  
PRESIDENTE  
C.C. 80233658

  
JULIETTE CAMILA BARRERA  
SECRETARIO  
C.C. 53003734

  
MYRIAM EUGENIA GARZON GONZALEZ  
TESORERO  
C.C. 41432564